



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO DE  
GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO  
TERRITORIAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
RESOLUCIÓN No. 0029-2022

MIGOBBDT-0032-2022

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintidós.  
CONSIDERANDO: |

- I. Que, el diecisiete de mayo del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con referencia MIGOBBDT-0032-2022.
- II. Atendiendo a la solicitud de información se requirió la información consistente en: *"Muy atentamente quiero solicitar la siguiente información: 1. ¿El Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, cuenta con un procedimiento para corroborar que las Asociaciones y Fundaciones llevan contabilidad formal de su patrimonio, de acuerdo con algunos de los sistemas contables generalmente aceptados y conforme a las normas tributarias? 2. En caso de contar con un procedimiento para corroborar que las Asociaciones y Fundaciones lleven el correspondiente registro de contabilidad formal, favor describirlo. 3. ¿En caso de corroborar que una Asociación o Fundación no lleva registro de su contabilidad formal, qué acciones lleva a cabo la Dirección General del Registro? 4. ¿Cuál es el procedimiento que sigue el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro para corroborar que dichas entidades cuentan con organismos de vigilancia de la administración de su patrimonio? 5. ¿En caso que las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro no cuenten con organismos de vigilancia de la administración de su patrimonio, el Registro de Asociaciones o Fundaciones o su Dirección General realiza algún procedimiento sancionatorio o da aviso a alguna institución? Favor explicar. 6. El Director del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al momento de atender una solicitud de inscripción de credenciales en las que conste la personería de representantes, dirigentes, administradores y nómina de miembros de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, previo a dicha inscripción verifica que dichas Asociaciones o Fundaciones tengan en orden y al día los libros de contabilidad y libros de actas correspondientes? 7. En caso de que el Director del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro detecte que una Asociación o Fundación no cuenta con autorización de libros de contabilidad o de actas recientes para su funcionamiento, realiza algún procedimiento para prevenir, sancionar a la Asociación o Fundación o para suspender la inscripción solicitada hasta solventar sus deficiencias?"*
- III. Que, conforme al Artículo 74 Literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública, se Excepciona la obligación de dar trámite a la presente solicitud de información con vista de encontrarse establecidos y disponible públicamente los requisitos y procedimientos Administrativos y Registrales respecto de las consultas formuladas.
- IV. Que los aspectos procedimentales y administrativos se encuentran descritos en las leyes que rigen tales actos de registro. Que el espíritu de la ley es el otorgamiento de la información por medio de documentos e instrumentos legalmente inscritos que faciliten la obtención de lo solicitado, sea por

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

medio de certificaciones o copias de simples de escritura, videos, fotografías u otros de tal índole. Que las interrogantes contenidas en la solicitud de información, se responden con los procedimientos que se establecen en las normativas de Ley con forme a los artículos siguientes: de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: Artículos: 5 al 7, 9, 13, 26, 27, 33 al 37, 40 al 43, 51, 56, 63, 65, 69, 83 al 89. Ahora bien, al modo procedimental de aplicación a dicha ley, el REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, también da respuesta en el siguiente articulado: Arts.: 5 al 7, 10; y del 25 al 31. Sin dejar de mencionar el Art. 108 de la Constitución.

- V. Es así, y con base a los artículos 62 Ins.2 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se notificará al solicitante vía correo electrónico el cual fue establecido en la solicitud de información.

POR TANTO: de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra "b" de la LAIP, **resuelvo:**

- a) Exceptuase el trámite a la información solicitada por medio de esta resolución.
- b) **Orientese** al solicitante que haga uso de su derecho de acceso a la información visitando el portal de transparencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en el siguiente link:  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>
- c) **Remítase** la presente por el medio señalado para efecto. **NOTIFÍQUESE.**



**Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores**  
**Oficial de Información**